



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2014 - 00453.

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho el presente proceso de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL informándole que los demandados se encuentran notificados. A folios 88 a 90 los demandantes solicitaron amparo de pobreza. A folio 100 el Ministerio de Relaciones Exteriores nos comunicó que debemos enviar copia de la demanda y el kit para la toma de muestras de ADN, indicando la forma en que se va a tomar la muestra.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Febrero 3 de 2021.

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIO CIRCUITO
SECRETARIO CIRCUITO - JUZGADO 03 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d567a912505718a52e2cba71717be4e83944bb68abdcdf2bee897a97b785df74

Documento generado en 03/02/2021 04:57:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

RAD. 080013110003 - 2014 - 00453.

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, FEBRERO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En efecto los demandados se encuentran notificados, por lo que se procederá a abrir este proceso a pruebas.

Visto que a folios 88 a 90 los demandantes solicitaron amparo de pobreza, siendo procedente a ello se accederá.

Por otro lado a folio 100 el Ministerio de Relaciones Exteriores nos comunicó que debemos enviar copia de la demanda y el kit para la toma de muestras de ADN, indicando la forma en que se va a tomar la muestra al cadáver del señor HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN. Siendo procedente, ordenaremos oficiar a través de Secretaría al Instituto Nacional de Medicina Legal con sede en Bogotá, enviándole la carta rogatoria para el Ministerio de Relaciones Exteriores a fin que ellos la hagan llegar a su destino, anexando el kit respectivo para la toma de muestras de ADN con las instrucciones respecto a la forma como deben tomar las muestras.

En mérito a lo expuesto se

RESUELVE

1.- ABRIR a pruebas el presente proceso por el término de veinte (20) días, decretando las siguientes:

1.1.- Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y su contestación.

1.2.- Las pruebas practicadas dentro de este proceso, anteriores a la declaratoria de nulidad de fecha Mayo 23 de 2017, conservarán su validez y tendrán eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas, de conformidad con el art. 138 C.G.P.

1.3.- De conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha Enero 16 de 2015 en el cual se decretó la práctica de la prueba de ADN dentro de este proceso, se ordena practicar la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión superior al 99.99% o demostrar la exclusión tanto a los demandantes y presuntos hijos HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN, ALFREDO VILLAMIZAR CELIN (fallecido), y HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN (fallecido), como al presunto padre de los tres antes citados ALFREDO LUIS VILLAMIZAR (fallecido).



Dicha prueba se hará a través del Instituto de Medicina Legal, para lo cual se expedirá el formato único de solicitud de prueba genética fijando fecha para la toma de muestras de ADN al demandante vivo HUMBERTO VILLAMIZAR CELIN el día 10 de Marzo de 2021 a las 11:00 a.m. en las Instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal de Barranquilla.

En cuanto al cadáver del presunto padre ALFREDO LUIS VILLAMIZAR se ordena su exhumación, la cual también se practicará a través del Instituto de Medicina Legal el día 10 de Marzo de 2021 a las 9:00 a.m. en el cementerio Jardines de la Eternidad del Sur en el lote No. 414 Jardín 7 A.

En cuanto al cadáver del presunto hijo ALFREDO VILLAMIZAR CELIN se ordena su exhumación, la cual también se practicará a través del Instituto de Medicina Legal el día 10 de Marzo de 2021 a las 11:00 a.m. en el cementerio Los Olivos Kilometro 7 vía al mar, Tumba D 14.

Respecto del cadáver del presunto hijo HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN, también se ordena su exhumación, pero visto que se encuentra sepultado en el vecino país de Venezuela, se ordena al Cónsul de Colombia en Venezuela que practique dicha exhumación con intervención de perito especializado, embalando las muestras que se recolecten y garantizando la cadena de custodia y luego las envíe al Instituto de Medicina Legal de Bogotá citando el número de radicación de este proceso y las partes involucradas.

El cadáver del señor HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN se encuentra en el Estado de Zulia, municipio de Maracaibo, cementerio municipal Sagrado Corazón de Jesús situado en el panteón de propiedad de Georgina Colina, séptimo cuerpo derecho, fila 22, sección 01, bóveda 2.

Se ordena expedir el exhorto respectivo al Cónsul de Colombia en Venezuela, y a través de secretaría oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá enviándole la carta rogatoria para el Ministerio de Relaciones Exteriores, con copia de la demanda, a fin que ellos la hagan llegar a su destino, anexando el kit respectivo para la toma de muestras de ADN con las instrucciones respecto a la forma como deben tomar las muestras al cadáver del señor HUGO DE LOS REYES VILLAMIZAR CELIN.

2.- CONCEDER a los demandantes en este proceso el amparo de pobreza solicitado. Informar al Instituto Nacional de Medicina Legal sobre este hecho. Oficiase a través de secretaría. De conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Feb.3/21.

Juzgado Tercero Oral de Familia
De Barranquilla

Estado No. 16
Fecha: 4 de Febrero de 2021

Notifico auto anterior de fecha
3 de Febrero de 2021

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fac87776a0f89b9e3b99d8507b397e06bea32c5e21595b4531b990dcd52517dd

Documento generado en 03/02/2021 04:37:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>